

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, agosto quince de dos mil diecinueve.

*Auto de trámite–aprueba liquidación y corre traslado de avalúo  
Ejecutivo Rad. N° 540013153001 2017 00117 00*

Encontrándose al despacho el presente proceso para resolver sobre la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, una vez verificada se observa que fue elaborada conforme a derecho siguiendo los lineamientos del mandamiento de pago, observándose además los límites legales establecidos para las tasas de intereses y, como quiera que además no fue objetada por la parte demandada, se le imparte su aprobación.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, del avalúo catastral allegado por la parte actora al folio 126 se corre traslado a la parte demandada por el término de diez días para lo que estime pertinente, teniendo en cuenta que dicho avalúo aumentado en su 50% conforme la norma citada, queda para todos los efectos de este proceso en la suma de **\$270.651.000,00**.

En cuanto a la solicitud de fecha para remate, ha de tenerse en cuenta que esta procede solo una vez se encuentre en firme el avalúo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ  
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, agosto quince de dos mil diecinueve.

*Auto de trámite–aprueba liquidación y oficia al IGAC*

*Ejecutivo Rad. N° 540013153001 2017 00038 00*

Encontrándose al despacho el presente proceso para resolver sobre la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, una vez verificada se observa que fue elaborada conforme a derecho siguiendo los lineamientos del mandamiento de pago, observándose además los límites legales establecidos para las tasas de intereses y, como quiera que además no fue objetada por la parte demandada, se le imparte su aprobación.

Por otra parte, atendiendo la solicitud del señor apoderado de la parte actora, se ordena officiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que a costa de la parte demandante, expida los certificados de avalúo catastral de los inmuebles que se encuentran embargados y secuestrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ  
Juez

IHD.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, agosto quince de dos mil diecinueve.

*Auto de trámite-aprueba liquidación*

*Ejecutivo Rad. N° 540013103001 2014 00001 00*

Encontrándose al despacho el presente proceso para resolver sobre la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, una vez verificada se observa que fue elaborada conforme a derecho siguiendo los lineamientos del mandamiento de pago, observándose además los límites legales establecidos para las tasas de intereses y, como quiera que además no fue objetada por la parte demandada, se le imparte su aprobación.

Por otra parte, se pone en conocimiento de las partes, las respuestas ofrecidas por las diferentes entidades, adosadas en el cuaderno 2 con respecto a las medidas cautelares ordenadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ  
Juez

IHD.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, agosto quince de dos mil diecinueve.

*Auto de trámite-aprueba liquidación*

*Ejecutivo Rad. N° 540013103001 2012 00052 00*

Encontrándose al despacho el presente proceso para resolver sobre la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, una vez verificada se observa que fue elaborada conforme a derecho siguiendo los lineamientos del mandamiento de pago, observándose además los límites legales establecidos para las tasas de intereses y, como quiera que además no fue objetada por la parte demandada, se le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
NELSON ANDRÉS PEREZ ORTIZ  
Juez

IHD.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, agosto quince de dos mil diecinueve.

*Auto de trámite-aprueba liquidación*

*Ejecutivo Rad. N° 540013103001 2011 00330 00*

Encontrándose al despacho el presente proceso para resolver sobre la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, una vez verificada se observa que fue elaborada conforme a derecho siguiendo los lineamientos del mandamiento de pago, observándose además los límites legales establecidos para las tasas de intereses y, como quiera que además no fue objetada por la parte demandada, se le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ  
Juez

IHD.

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, agosto quince de dos mil diecinueve.

*Auto de trámite–aprueba liquidación y reitera medidas  
Ejecutivo Rad. N° 540013153001 2017 00154 00*

Encontrándose al despacho el presente proceso para resolver sobre la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, una vez verificada se observa que fue elaborada conforme a derecho siguiendo los lineamientos del mandamiento de pago, observándose además los límites legales establecidos para las tasas de intereses y, como quiera que además no fue objetada por la parte demandada, se le imparte su aprobación.

Por otra parte, atendiendo lo solicitado por el señor apoderado de la parte demandante en su escrito y anexos visto a folios 644 a 648, considera el despacho que ello es viable, atendiendo las excepciones al principio de inembargabilidad de los dineros cobijados con las medidas cautelares decretadas en autos, suficientemente decantados doctrinaria y jurisprudencialmente, como bien se expuso en auto calendado 14 de septiembre de 2018 proferido por este despacho, mediante el cual se decide el incidente de desembargo propuesto por la parte demandada y que no fue materia de recursos, amén de que en el presente proceso se profirió sentencia de seguir adelante la ejecución la cual se encuentra debidamente ejecutoriada desde el 25 de julio de 2018, para los efectos de lo dispuesto en el último inciso del párrafo del artículo 594 del ordenamiento general procesal.

De consiguiente, se ordena oficiar nuevamente a todas y a cada una de las entidades a quienes se les ordenó aplicar el embargo de los dineros que correspondan a la entidad demandada, en la forma y términos del numeral 10 del artículo 593 en armonía con el último inciso del párrafo del artículo 594, del Código General del Proceso, para que procedan a dar cumplimiento conforme a dicha norma sin más dilaciones, so pena de

incurrir en las sanciones correspondientes. Adjúntese a costa de la parte actora, copia del proveído mencionado.

De otro lado, acútese recibo de los oficios 2018-6031 recibido del Juzgado Tercero Civil del Circuito (folio 638), de su proceso 2018-00285-00 y N° 1408 de este mismo juzgado emitido del proceso 2019-00166-00 (folio 649), haciéndoles saber que no es posible tomar nota, por ya existir con antelación inscrita solicitud procedente del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de esta ciudad, dentro del proceso 2019-00359-00. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
NELSON ANDRÉS PEREZ ORTIZ  
Juez

IHD.